# Modifica la Carta Fundamental para consagrar el derecho de accesibilidad y a la movilidad de las personas de la tercera edad, en el transporte público de pasajeros

## Boletín N° 13063-07

### Antecedentes.

Conforme a las cifras del instituto Nacional de Estadísticas (INE)[1] en el 2017 existen en Chile 2.466.554 adultos mayores, los que para el 2040 seguirán aumentando (5.136.155). Estas cifras son importantes toda vez que este importante sector de la población ha estado expuesta a una política de estado dañina que ha sido sumamente ineficaz e ineficiente para la población, el sistema de las Administradoras de Fondos de pensiones. La siguiente tabla muestra el crecimiento de la población de la tercera edad para los próximos 20 años. En términos generales podemos ver como la tercera edad aumentará su representatividad en la población total del país, pasando de un 14,7% en el 2020 a un 23,9% en el 2040, al respecto cabe señalar que si bien el porcentaje tendrá un aumento de casi 10 puntos, la población de la tercera edad para el 2040 seguirá siendo muy menor al porcentaje de la población que se encuentra en edad de trabajo (11.930.721 que representa un 55,7%)[2].

Tabla: Proyección de la población de la tercera edad en Chile entre el 2020 y el 2040

| Población | 2020 | % | 2030 | % | 2040 | % |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Mujeres** | 1.861.067 | 9,6 | 2.527.883 | 12,1 | 3.123.048 | 14,5 |
| **Hombres** | 1.015.911 | 5 | 1.522.316 | 7,3 | 2.013.107 | 9,4 |

1 Ver https://www.ine.cl/docs/default-source/publicaciones/2017/compendio-estadistico-2017.pdf?sfvrsn=68ba51d2_6

2 Ver "Estimaciones y proyecciones de población de Chile por edad y sexo para el período 1992-2050, base 2017". Instituto Nacional de Estadísticas.

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Total tercera edad** | 2.876.978 | 14,7 | 4.050.199 | 19,5 | 5.136.155 | 23,9 |
| **Población total** | 19.458.310 | | 20.735.289 | | 21.409.418 | |

Fuente: Elaboración Propia en base a base de datos "Estimaciones y proyecciones de la población de Chile, total país" del Instituto nacional de Estadísticas (INE).

Este importante grupo de la población ha estado expuesto a una política pública que ha tenido resultados desastrosos para su la calidad de vida, el sistema de capitalización individual no ha sido capaz de entregar seguridad y tranquilidad a los adultos mayores. Analizando los datos entregados por la superintendencia de pensiones el promedio de las pensiones en Chile es de $228.582[3], generando un presupuesto familiar extremadamente restringido, dificultando y limitando gran parte de la vida de los y las ciudadanas de esta parte de la población. Respecto a esto, la Encuesta Calidad de Vida en la Vejez UC - Caja Los Andes,[4] entrega importante información en materia laboral, que señala que un 32,4% de los adultos mayores siguen realizando trabajos remunerados una vez jubilados y que la gran mayoría de estos adultos mayores han tenido que continuar trabajando por necesidades económicas (66%). Las limitaciones presupuestarias que enfrentan los adultos mayores son un problema generalizado, pues al 79% de este grupo el dinero que tiene no le alcanza o le alcanza justo para satisfacer sus necesidades. Para complementar la información presentada por la encuesta de la vejez, el siguiente cuadro resume información sobre los ingresos de adultos mayores por quintil y la población en situación de pobreza. Si bien el cuadro nos muestra que solo un 4,5% de la población se encuentra fuera de la pobreza por ingresos, las cifras de los ingresos de los hogares son altamente preocupantes ya que evidencia la vulnerabilidad económica a la que están expuestas las personas de la tercera edad. Un 40% de los adultos mayores tienen ingresos menores a $165000 y un 60% un ingreso menor al sueldo mínimo.

3 Ver https://www.spensiones.cl/portal/institucional/594/articles-11302_recurso_1.pdf

4 Ver http://www.senama.gob.cl/storage/docs/Chile-y-sus-Mayores-10-anos-de-Encuesta-Calidad-de-Vida-en-la-Vejez-2016.pdf

Tabla: Ingresos por quintil de la tercera edad y porcentajes de pobreza por ingreso y multidimensional.

| Población de 60 o más años de edad | %2017 | Absoluto 2017 | Ingreso autónomo tope en pesos |
|---|---|---|---|
| **Quintil I** | 22,2 | 763.849 | 99985 |
| **Quintil II** | 21,8 | 749.365 | 165000 |
| **Quintil III** | 21,2 | 727.063 | 253300 |
| **Quintil IV** | 19,4 | 666.515 | 433332 |
| **Quintil V** | 15,4 | 527.429 | Sobre 544607 |
| **Pobreza por ingresos** | 4,5 | 155.839 | |
| **Pobreza multidimensional** | 22,1 | 727.348 | |

Fuente: Elaboración propia en base base de datos de la encuesta CASEN 2017.

De lo anterior se desprenden múltiples limitaciones en la vida cotidiana de los adultos mayores, particularmente mediante este proyecto de ley nos enfocaremos a la movilidad dentro de las ciudades. La movilidad de las personas debe ser un derecho fundamental para cualquier ciudadano y sus limitaciones no pueden estar basadas en el ingreso percibido, ni en las normativas establecidas por las empresas privadas que tengan las empresas concesionarias. Por lo tanto es necesario garantizar constitucionalmente el derecho a la movilidad de las personas mayores, como parte de las garantías básicas para el derecho a la vejez digna.

## Otras razones para asegurar la movilidad a los adultos mayores

La caracterización demográfica y socioeconómica descrita anteriormente es sin duda una razón contundente para liberar del pago del pasaje en el transporte público de la tercera edad. Adicionalmente, también es posible enumerar otras razones por las que los adultos mayores debieran estar liberados de pagar en el transporte público, estas son:

1. **Compromiso político:** Las barreras de acceso de la tercera edad al transporte público no es tema nuevo, es más, desde el discurso de los legisladores existe un consenso transversal al respecto, prueba de lo anterior es la existencia de diversos proyectos de resolución de la Cámara de Diputadas y Diputados que se refiere a rebajar la tarifa del transporte público. Así mismo, también desde el actual Gobierno existe la promesa de garantizar gratuidad en el pasaje para las personas de la tercera edad cada vez que concurran a los servicios de salud. Por lo tanto, y en virtud del consenso que el mundo político ha manifestado se hace necesario actuar.

2. **Dar cumplimiento al tratado internacional "convención interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores":** El 1 de septiembre del 2017 en estado de Chile promulgó la convención interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores, sin embargo, a la fecha el Estado ha incumplido de distintas formas esta convención. En lo que respecta a los derechos extendidos, la convención consagra en su artículo Nº 26 el derecho a la accesibilidad y la movilidad. Al respecto la convención señala en este artículo que el Estado deberá adoptar "de manera progresiva medidas pertinentes para asegurar el acceso de la persona mayor, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales".

3. I**mpacto positivo en la salud:** Existen muchas formas en las que el acceso a transporte público gratuito puede contribuir a mejorar la salud de los adultos mayores. Una fundamental es facilitar el acceso a los centros médicos o de salud, lo que implicaría a su vez incentivar el caminar. Adicionalmente, eliminar barreras de acceso al transporte público facilita la participación en actividades culturales, voluntariados o un sin fin de

actividades que les permitan sentirse plenos, lo que beneficia la salud mental de los adultos mayores y su calidad de vida.

4. **Mejora inclusión social:** Inclusión social es un complejo concepto, por su subjetividad y por la percepción de la sociedad de manera diversa entre sus miembros. Sin embargo, existen diferentes estudios que señalan que mantener redes de contacto, ser parte de la comunidad y estar activo en la interacción con otras personas tiene importantes beneficios en el bienestar de las personas, incluso es un factor determinante que acoge la **"convención interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores"**. Usar periódicamente el transporte necesariamente implica interactuar con otros, entonces disminuir las barreras para el libre desplazamiento es central para que los adultos mayores interactúen con otras personas y se sientan parte de nuestra sociedad.

## Transporte público y la tercera edad.

Poder movilizarnos dentro de la ciudad es fundamental para desarrollar nuestra cotidianidad, garantizar capacidad de movilización dentro de la ciudad en la cual habitamos es crucial a la hora de integrarse funcionalmente a la sociedad. En este sentido el trasporte público se constituye como el medio con menor peso monetario sobre los usuarios y el más sustentable. Segun Diego hernandez "La accesibilidad a bienes, servicios y oportunidades es clave para el bienestar de las personas y, por ese motivo, convierte al transporte público en una política social similar a muchas otras de mayor "tradición", como la salud o la educación" (Revista CEPAL, 2017)[5]

En el caso de nuestro país el servicio está traspasado a privados, los que se rigen por regímenes especiales de restricciones impulsadas por el Estado. Respecto a la configuración institucional que actualmente regula el transporte público esta se caracteriza por no hacerse cargo del servicio como un derecho social fundamental, pues se ha abordado el transporte y la movilidad con una perspectiva meramente mercantil. El Estado no ha realizado esfuerzos por disminuir las desigualdades de acceso a este servicio público, pues como ya se demostró la movilidad de los adultos mayores se encuentra seriamente restringida en virtud de sus bajos ingresos.

5 https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/42036/1/RVE122_Hernandez.pdf.

Según datos entregados por el Servicio Nacional del Adulto Mayor, el transporte público es el sistema más utilizado por la tercera edad en nuestro país. Tales cifras indican que un 84% de las personas sobre 60 años utiliza medios de transportes para desplazarse, y un 60,6% ocupa transporte público. Además, los adultos mayores encuestados, ponen nota 4,0 en promedio al transporte público.

**Legislación internacional en materia de protección de los adultos mayores**

En las cartas constitucionales del Brasil, Costa Rica, Colombia, el Estado Plurinacional de Bolivia, la República Dominicana, Honduras, Nicaragua, Panamá, el Paraguay, se establece expresamente que las personas mayores tienen derecho a una protección especial por parte del Estado. Asimismo, se garantiza la protección integral de las personas mayores, reconociendo algunos derechos económicos y sociales que van desde la atención en salud, alimentación, condiciones de vida digna y vivienda hasta el concepto más general de Estado de bienestar. En todos estos casos existe una obligación positiva que implica adoptar políticas o programas para el efectivo ejercicio de los derechos, con el deber del Estado de impulsarlos e implementarlos. En otros, los Estados se obligan a adoptar medidas legislativas para la protección de las personas mayores; en la Argentina, por ejemplo, se dispone el deber de legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato de las personas mayores, así como el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por los tratados internacionales.

En Europa, podemos destacar las Cartas Fundamentales de España y Portugal, como ejemplos de consagración constitucional de los derechos de los Adultos Mayores. La Constitución española manifiesta en el artículo 50, lo siguiente: “Los poderes públicos garantizarán, mediante pensiones adecuadas y periódicamente actualizadas, la suficiencia económica a los ciudadanos durante la tercera edad. Asimismo, y con independencia de las obligaciones familiares, promoverán su bienestar mediante un sistema de servicios sociales que atenderán sus problemas específicos de salud, vivienda, cultura y ocio”.

Finalmente, hay que señalar que a pesar de que nuestra Constitución no asegura derechos para los adultos mayores, el numeral 22 del artículo 19 de nuestra Constitución, establece que "sólo en virtud de una ley, y siempre que no signifique tal discriminación, se podrán autorizar determinados beneficios directos o indirectos en favor de algún sector, actividad o zona geográfica, o establecer gravámenes especiales que afecten a uno u otras". De lo anterior, se desprende que es perfectamente posible seguir los pasos de un gran número de países que han decido asegurar ciertos derechos mínimos a lo adultos mayores en sus respectivas Constituciones.

**Idea matriz.**

El presente proyecto de ley busca avanzar en entregar certezas mínimas de bienestar y calidad de vida a las personas de la tercera edad. En particular, el proyecto aborda el derecho consagrado en la convención interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores en lo que dice relación al derecho de accesibilidad y la movilidad, que conforme a la convención debiera traducirse en un acceso a tarifas preferenciales o gratuitas de los servicios de transporte público o de uso público. Para fundamentar la propuesta se expone una caracterización socioeconómica de las personas de la tercera edad, en complemento se entregan razones de índole política, jurídica y de bienestar que da aún más sentido al proyecto. Y finalmente se presentan estimaciones de uso y costos de la propuesta.
En virtud de los antecedentes expuestos es que el presente proyecto de ley tiene por objetivo garantizar en la Constitución el derecho de accesibilidad y movilidad a las personas de la tercera edad, entendiendo por aquellos a los hombres mayores de 65 años y las mujeres mayores de 60 años.

En razón de lo anterior, los Diputados y las Diputadas firmantes tenemos el honor de someter a su consideración el siguiente proyecto de ley:

## Proyecto de Ley de reforma constitucional que establece el derecho de accesibilidad y movilidad de la tercera edad.

Artículo único. Modifíquese la Constitución Política de la República en el siguiente sentido:

1) Agréguese al Artículo 19 de la Constitución Política de la República un nuevo numeral 27 del siguiente tenor:

"27º . El derecho de accesibilidad y movilidad de las personas mayores.
El Estado deberá desarrollar de forma progresiva medidas que tengan como objetivo asegurar el acceso digno de las personas de las personas mayores al transporte público.

2) Modifíquese el artículo 20 de la Constitución Política de la República en el siguiente sentido:

a) Sustitúyase en el inciso primero la letra "y", previo al guarismo "25º", por una coma (,).

b) Agrégase, en el inciso primero después del número "25º", lo siguiente "y 27º".

H. Diputada Claudia Mix